

EL PERUANO.

DIARIO OFICIAL.

AÑO 26—Tomo 55.

SEMESTRE 2—Nº 133

SECCION ADMINISTRATIVA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AVISOS OFICIALES.

Con fecha de hoy, S. E. el Presidente se ha servido nombrar Cónsul ad honorem de la República en Talcahuano, á D. José Cahiedas.

Lima, Noviembre 26 de 1868.

Con fecha del 9 del que rige se ha mandado reconocer como Vice-Cónsul interino de S. M. Británica en Iquique, á D. Juan Nairn, durante la ausencia del titular Señor Peter Nugent.

Lima, Noviembre 26 de 1868.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas

EL CIUDADANO JOSE BALTA.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que la villa de "Carhuaz" es acreedora á las recompensas de la Representación Nacional, por sus importantes servicios á la causa de la Independencia y á la de la Restauración.

Que al mismo tiempo que se premian los servicios de dicha villa, elevada al rango de ciudad, conviene convocar á la administración pribiana el que se crea un nuevo distrito formado de algunas parcialidades de la provincia de aquél nombre.

Hasta do la ley siguiente:

II. Art. 1.º Elevárse á la categoría de ciudad á la villa de "Carhuaz".

II. 2.º Crea un nuevo distrito en la provincia de Huaráz con la denominación de "Yungar" compuesto del pueblo de este nombre, que será su capital y del do. Anta.

Comunicáse al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima á 21 de Noviembre de 1868.—José Rufino Echenique Presidente del Senado.—Francisco Chávez, Secretario del Senado.—Juan Oviedo, Presidente de la Cámara de Diputados.—Pedro Bernales, Secretario diputado. Al Exmo. Sr. Presidente de la Repùblica.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á 22 de Noviembre de 1868.—Jose Balta—Pedro Gálvez.

Lima, Noviembre 21 de 1868.

Exmo. Señor:
El Congreso ha resuelto que, de las entradas de la Aduana de Huanuco, después de descontados sus gastos naturales, se entregue á la Beneficencia de Trujillo, para los hospitales de la misma ciudad, la suma de mil ochocientos treinta y nueve soles anuales, que número hoy existen y con el haber que les está destinado por el Presupuesto General, hasta tanto que sean relevadas las suministraciones por las de coladores en cada uno de los Departamentos. Comuníquese. Rúbrica de S. E.—Gálvez.

Lima, Noviembre 21 de 1868.

Exmo. Señor:
El Congreso, absolviendo la consulta hecha al Poder Ejecutivo por el Presidente de la mesa momentánea de la parroquia del Santuario de este capital, sobre el modo de completar dicha mesa; ha resuelto, que en cumplimiento de la segunda parte del artículo 6.º de la ley adicional de 3 de Diciembre de 1862, se proceda á llenar las vacantes que han motivado dicha consulta, por medio de suplentes, cuya elección debe verificarse en un solo día ante la misma mesa incompleta, y según los trámites prescritos por la ley de elecciones.

Ló comunicamos á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde V. E.—José Rufino Echenique Presidente del Senado.—Juan Oviedo, Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chávez, Secretario del Senado.—Pedro Bernales, Diputado Secretario. Exmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, Noviembre 25 de 1868.

Cumplácese, comunique y publíquese. Rúbrica de S. E.—La Rosa.

ciudad de Camaná, la voluntad de trasladar la población al punto denominado "La Pampas" comisionase al ingeniero del Estado D. Teófilo M. Fioretti, para que en unión de la autoridad política, eclesiástica, municipal y dos ó mas vecinos notables, delineen la nueva población que ha de formarse, cuidando de señalar los terrenos en los sitios convenientes para la casa del Sub-prefecto, curia, alcaldía municipal, hospital, correos, templo, circo y cuartel, sujetándose á las instrucciones que se darán por la Dirección de obras públicas. Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Gálvez.

SECCION DE POLICIA.

Lima, Noviembre 25 de 1868.

Habiendo procedido á dar cumplimiento al Supremo decreto de 2 de Octubre último convocando en esta capital á los ciudadanos que quieran alistarase para formar los cuerpos de Celadores de la República, y siendo de absoluta necesidad adoptar transitoriamente una medida que llenen las exigencias del buen servicio, en tanto concuerde á la conservación del orden público y á la seguridad de las personas y propiedades; se dispone; que las fuerzas de Gendarmes de las armas de los departamentos de la República, continúen prestando sus servicios en el número que hoy existen y con el haber que les está destinado por el Presupuesto General, hasta tanto que sean relevadas, presentándose por las de coladores en cada uno de los Departamentos. Comuníquese. Rúbrica de S. E.—Gálvez.

Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción y Beneficencia,

Lima, Noviembre 21 de 1868.

Exmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que, de las entradas de la Aduana de Huanuco, después de descontados sus gastos naturales, se entregue á la Beneficencia de Trujillo, para los hospitales de la misma ciudad, la suma de mil ochocientos treinta y nueve soles anuales, que número hoy existen y con el haber que les está destinado por el Presupuesto General, hasta tanto que sean relevadas, presentándose por las de coladores en cada uno de los Departamentos. Comuníquese. Rúbrica de S. E.—Gálvez.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde V. E.—José Rufino Echenique Presidente del Senado.—Juan Oviedo, Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chávez, Secretario del Senado.—Pedro Bernales, Diputado Secretario.

Exmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, Noviembre 25 de 1868.

Cumplácese, comunique y publíquese. Rúbrica de S. E.—La Rosa.

SECCION DE INSTRUCCION.

Lima, Octubre 6 de 1864.

Señor Ministro de Instrucción Pública:

En su apreciable oficio de 15 de Setiembre último me pide U. S. informe acerca de los defectos de que adolecen los decretos y resoluciones dictadas en materia de instrucción pública, desde que se dió el supremo decreto de 7 de Abril de 1865, y de los obstáculos que aquellas disposiciones ofrecen en la práctica, y en el Gobierno deseo romper, con la mira de facilitar la ejecución de la Dirección, al mismo tiempo que la aseña gubernativa; proponiéndose para este fin, ó cancelar esos decretos, expidiendo otros más adecuados, ó facilitar la sanción del proyecto de Código de Instrucción pendiente en el Senado.

Como el trazar á juicio, examinar uno á uno los numerosos decretos expedidos en tantos años, y faltar sobre su mérito, requiere una larga serie de operaciones en que habría que emplear mucho tiempo, y el Gobierno quiere el más pronto despacho del informe pedido, parece preferible presentar en conjunto el estado del ramo indicando las medidas que probablemente serán á propósito para acudir en lo posible á su reforma.

En armonía con las ideas de la Dirección, ha procedido el Inspector de instrucción pública en la extensa exposición que acompaña al informe que encontrarás US. abundantes pruebas de la necesidad de sustanciales modificaciones en la legislación y organización

de la escuela primaria.

Empezando por el reglamento dictatorial de 7 de Abril de 1855, todo exige una reforma radical: la exigen las comisiones Departamentales, los colegios superiores y los preparatorios, los gabinetes particulares y las escuelas primarias en una palabra, se deben reformar y ratificarse con señas de reforma en las esferas científicas, administrativa y económicas del ramo.

El proyecto de código que se halla en el Senado, es defectuoso, compilado, y no lejos de renunciar las condiciones que la importancia del objeto requiere: tal es la opinión común de muchas personas competentes en la materia, que lo han examinado con alguna detención, y han juzgado que si se tratara de llevarlo á ejecución, se tropezaría con dificultades insuperables, y vendría á ser ilusorio, dejando las cosas en peor estado que ántes.

Estas y otras consideraciones análogas, me decidieron á proponer al Gobierno, en oficio de 13 de Abril del corriente año, la construcción de un nuevo y vasto plan, que abaraza en todos sus relaciones, las Universidades y colegios superiores y particulares, los colegios preparatorios, los colegios particulares ó privados, la Escuela Normal Central, y las escuelas de instrucción primaria.

Ya que se habla de Universidades, será de caso recordar el grave error en que se incurrió al erigir Universidad en Puno, exceptuándola de la regla común, que á todas las demás de la República comprende y está en práctica, de remitir á la Dirección General los

expedientes de grado para su examen y revisión.

Dejando á un lado la cuestión de si el Departamento de Puno posee los elementos y medios necesarios para reportar algún producto de la instrucción universitaria, porque la opinión pública ilustrada parece haber fallado sobre el particular en sentido negativo, no se alcanza qué poderosos motivos de conveniencia ó de justicia pudieron determinar aquella singular privilegio. Y aún concediendo que tales motivos existieran, identico derecho tendrían las demás Universidades para que se les acordara igual excepción que á la otra.

Pero tan lejos está de ser útil ni conveniente, ni justo el sosilicio privilegio, que por el contrario, ha sido y es hasta hoy sumamente perjudicial al progreso y fueros de la ciencia, á los mismos estudiantes, al honor de la escuela, y á la sociedad en general.

Mas de una vez ha representado los graves inconvenientes del privilegio. Si interviniendo la Dirección en la colación de los grados que se dan en las demás Universidades, hay que luego de continuo contra las pretensiones extemporáneas, prematuras y absurdas, prevenir o rechazar irregularidades ó abusos; si repetidas veces hay que devolver expedientes sin revisión, por falta de los requisitos necesarios para la legalidad y validez de los actos y sus naturales consecuencias, facilmente se elegirá lo que debe suceder en donde se esté a salvo de toda intervención, de toda vigilancia, de toda medida preventiva y represiva. Y es tal la facilidad con que á la sombra de este independencia y aislamiento se puede claudicar la ley, que no resulta de los resultados de las otras universidades, ni de las de otras provincias de otra Unión.

Los que no han podido obtener grados por que no habían completado sus estudios, ni presentado los certificados necesarios, ni tomado la molestia de hacer un viaje á Puno, han vuelto graduados y satisfechos de su triunfo. Facilmente se trastornan las graves consecuencias de tales procedimientos.

Persuadida la Dirección de que con dero- gar algunos decretos no se hará otra cosa que aplicar ligeros tópicos en vez de remedios generales, para combatir energías y radicalmente el mal, pidió que se reorganizara el ramo; expuso sus ideas, hizo observaciones y presentó datos. Manifestó que no era suficiente la educación científica, y que debía ponerse particular cuidado en la educación moral de la juventud. Y por que sin buenas costumbres no habrá desarrollo ni bienestar social.

Facilmente se trastornan las graves consecuencias de tales procedimientos.

Reconociendo, para su oportunidad pago, como denuda fiscal, á favor de Da. Juanena Turla, la cantidad de 624 soles, por pensiones de montepío detengidas y no satisfchas desde Noviembre de 1865, hasta de Diciembre de 1867.

Disponiendo que la Aduana del Callao no pague el importe del pasaje, desde Illo á dicho puerto, proporcionado á D. José Flor, en Octubre último, por la pensión de montepío mencionada.

Mandando pagar por su oportunidad pago, como denuda fiscal, á favor de Da. Juanena Turla, la cantidad de 624 soles, por pensiones de montepío detengidas y no satisfchas desde Noviembre de 1865, hasta de Diciembre de 1867.

Disponiendo que se paguen á D. José Flor, las dietas que le corresponden, con arreglo á las disposiciones vigentes, como apoderado fiscal de la provincia de Parinacocha en el departamento de Ayacucho; pero exijéndole ántes, que complete la matrícula actuada por él, con las contribuciones eclesiásticas e industriales.

Reconociendo, para su oportunidad pago, como denuda fiscal á favor de D. Bernardo Jordan, la cantidad de 400 soles, 97 centavos, que le corresponden, por diferencia entre las pensiones que, como oficial mayor cesante de la Contaduría de Dicembre de 1865 hasta 31 de Diciembre de 1865 hasta 31 del mismo mes de 1867.

Disponiendo que se pague á D. Santiago Escobar las dietas que, con arreglo á las disposiciones vigentes, le corresponden, como apoderado fiscal que fue de la provincia de Arequipa en el departamento de Ayacucho; pero exijéndole ántes, que complete la matrícula actuada por él, con las contribuciones eclesiásticas e industriales.

Mandando pagar al profesor de física del colegio de Puno, D. Mariano Felipe Valencia, en atención á las circunstancias en que se halla con motivo del terremoto del 13 de Agosto último, los haberes de que está inscrito, a contar desde Mayo de 1867, con arreglo á la supuesta resolución de 14 de Octubre próximo pasado, expedida por conducto del Ministerio de Instrucción en el expediente de

reprobación del que se dictó desde Julio de 1867.

Disponiendo que se pague á D. Santiago Escobar las dietas que, con arreglo á las disposiciones vigentes, le corresponden, como apoderado fiscal que fue de la provincia de Arequipa en el departamento de Ayacucho; pero exijéndole ántes, que complete la matrícula actuada por él, con las contribuciones eclesiásticas e industriales.

Mandando pagar al profesor de física del colegio de Puno, D. Mariano Felipe Valencia, en atención á las circunstancias en que se halla con motivo del terremoto del 13 de Agosto último, los haberes de que está inscrito, a contar desde Mayo de 1867, con arreglo á la supuesta resolución de 14 de Octubre próximo pasado, expedida por conducto del Ministerio de Instrucción en el expediente de

reprobación del que se dictó desde Julio de 1867.

Disponiendo que se pague á D. Marta Oblitas la cantidad de 340 soles, 60 centavos, de que se halla inscrita, por pensiones de montepío que ha dejado de percibir desde Junio de 1865 hasta Diciembre de 1866.

Declarando que los dos telos de oro embarcados en Julio del corriente año en el puerto de Huanuco no están afectos al pago del derecho impuesto á la exportación de ese metal, por decreto de 18 de Setiembre último; y disponiendo que la Aduana de dicho puerto devuelva lo que por tal derecho se hubiese cobrado.

Disponiendo, con motivo de una petición del diputado por la provincia de Moquegua, José Miguel Velas, que los consignatarios del guano en Estados Unidos de Norté Américas juren un libramiento á favor de la Tesorería departamental, la que lo endorzaría á la orden de D. José Camilo Angulo, por la diferencia que resulta en la suma de 2,000 soles moneda fíable, y la de 2,000 soles que éste necesita para hacer sus gastos en el desempeño de la comisión que se le ha confiado, relativa á la compra de vasiaria para los valles de Lumbra y Moquegua.

Autorizando al Director de la casa de Moneda, para que incluya en la cuenta de gastos de ese establecimiento, los tres soles veinticinco centavos, valor de los telos que se han traído para el uso del Ministerio de Gobierno.

Aprobando el gasto de 13 soles, 60 centavos, hecho por el Administrador de la Aduana de Iquique en la compra de una docena de sillas que necesitaba con urgencia para el servicio de dicha oficina.

Excediendo á la Municipalidad de Arica el reembolso de 201 soles, 72 centavos, á que estuvo obligada por supremo decreto de 29 de Abril del presente año, relativo al premio de internación de ronnes que recibió aquella corporación.

Declarando que los cargadores destinados al servicio interior de la Aduana de Iquique, están bajo la exclusiva dependencia del Administrador de dicha oficina.

Excediendo á la Municipalidad de Arica el reembolso de 201 soles, 72 centavos, á que estuvo obligada por supremo decreto de 29 de Abril del presente año, relativo al premio de internación de ronnes que recibió aquella corporación.

Aprobando el gasto de 48 soles, hecho por la Aduana de Arica, de orden del Prefecto de que depende la construcción de cuatro mesas para su servicio.

Disponiendo que se rebaje, de la matrícula-

tecedentes relacionados en este escrito, les dará curso si lo pareciese útil y aceptable las ideas que en ellos prevalece.

Dios guarde á U. S.—Fierreyros.

Ministerio de Hacienda y Comercio

Expedientes resueltos en 13 de Noviembre de 1868.

Probando la inversión de 64 soles, 45 centavos, hecha por el Administrador de la Aduana del Callao, en uso de la autorización que al efecto le está necesaria, en gastos extraordinarios y urgentes del servicio de la marina renta durante el mes de Octubre próximo pasado.

Disponiendo que el saldo de 79 soles, 80 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana de Paita, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 60 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.

Disponiendo que el saldo de 62 soles, 60 centavos, que existen en las cuentas de la Aduana del Callao, contra el finado D. Juan Díez Melgar, como administrador que fué de dicha oficina en el año de 1848, sea pagado con la tasa de pension de montepío que disfruta la viuda de este.